

SECRETARIA EJECUTIVA

Denuncia: DIO/439/2020. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato Protección de Da nales en Posesión ijetos Obligados del

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cuatro de septiembre del año en curso, a las once horas cinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico , a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"no está publicada la información de acuerdo al Art. 67 fracción, XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicaco del Estado de Tamaulipas" ..." (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/439/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020, en relación a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza en la fracción XVI, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo, la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El dos de octubre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/397/2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del primer y segundo trimestre de la fracción XVI del artículo 67, correspondiente a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

A THE LITTLE OF TAMES OF THE PARTY OF THE PA



III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

DECALIFICALI

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, respecto a la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XVI, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XVI, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios

XVI.- las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

..." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

SECRE EJECT



la Informac

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. "(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el titulo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Por otra parte, en fecha dos de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/397/2020, se procedió a verificar la liga electrónica https://tampico.gob.mx/transparencia/ donde se puede observar que al dar clic en la Plataforma Nacional enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, tal como se ilustra a continuación:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES. NÚMERO DE OFICIO: RP/397/2020

Cludad Victoria, Tamaulipas a 02 de Octobre del 2020

LIC. LUIS ADRIAN MENDIONA PADILLA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓNDE TAMAULIPAS.

_14:00 hrs

100000

Anexo al presente, envio a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portnies de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/439/2020, en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

MTRA LUCERO TREVINO LUCIO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

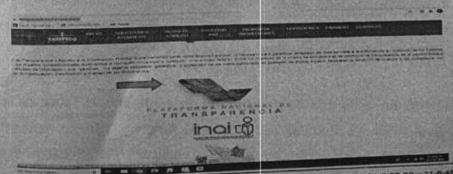
TIET

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADA DEL ARTICULO 67 FRACCION XVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL
AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Otiligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XVI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento, accediendo al apartado de transparencia, https://tempico.gob.mx/transparencia/, se puede observar que al dar clic en el lo de la Piataforma Nacional, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que solo se analizara la fracción denunciada en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.



Del mismo modo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, menciona que referente al formato

of Artiful of Artiful



16 A, informa que de conformidad con los Lineamientos Técnicos el sujeto obligado no tiene obligación de conservar la información acerca del primer trimestre presente, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha información se pública de manera vigente, por lo que a la fecha solo debe de publicarse el segundo semestre de 2020, ya que la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 días después de término del periodo a reportar, tal y como se observa a continuación:

ITAIT

Inflormación de Tamau-

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Artículo 67 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a la obligación de transparencia, denunciando lo siguiente: no este publicada la información de acuerdo al Artículo 67 Fracción XVI.- Les condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base y de confianza, est como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Temaulipas. Seleccionando en el formato de denuncia el primero y segundo trimestre de 2020.

Referente al formato 16A, le informo que de conformidad con los Lineamientos arriba citados, el Sujeto Obligado a la fecha no tiene la obligación de conservar la información acerca del primer trimestre del presente, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha información se publica de manera vigente, por lo que a la fecha solo debe publicarse el segundo trimestre de 2020, ya que la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 dias después de termino el periodo a reportar, es por eso que solo se verificará que el Sujeto Obligado publique la información al segundo trimestre de 2020.

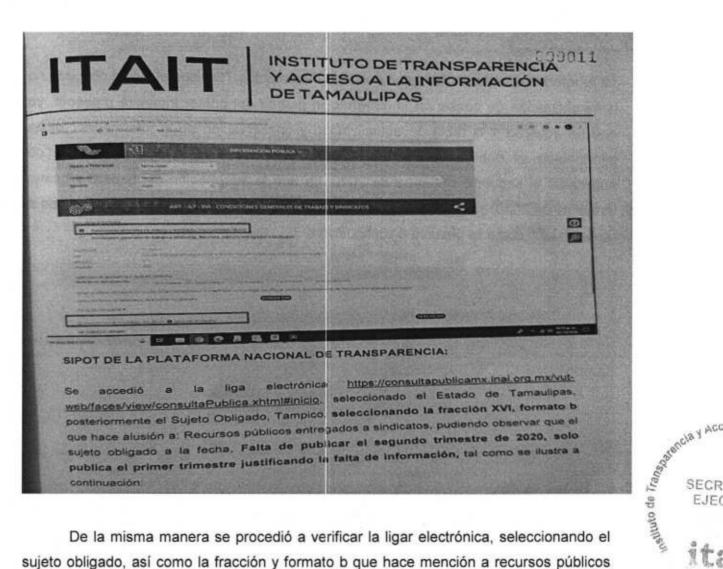
Papercrain XIVI Les considérants

| Papercrain XIVI Les considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Paper Considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Paper Considérants
| Papercrain XIVI Les considérants
| Paperc

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

Se accedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inal.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio. seleccionado el Estado de Tamaulipas, web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio. seleccionado la fracción XVI, formato A posteriormente el Sujeto Obligado. Tampico, seleccionando la fracción XVI, formato A que hace alusión a: Normatividad laboral, pudiendo observar que el sujeto obligado a la que hace alusión a: Normatividad laboral, pudiendo observar que el sujeto obligado a la face alusión a: Normatividad laboral, pudiendo observar que el sujeto obligado a la face alusión a: Normatividad laboral, pudiendo observar que el sujeto obligado.

Asimismo, se accedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio, selecciono el sujeto obligado, y la fracción denunciada, formato A, donde se puede observar que no publica información de manera vigente, tal como se ilustra a continuación

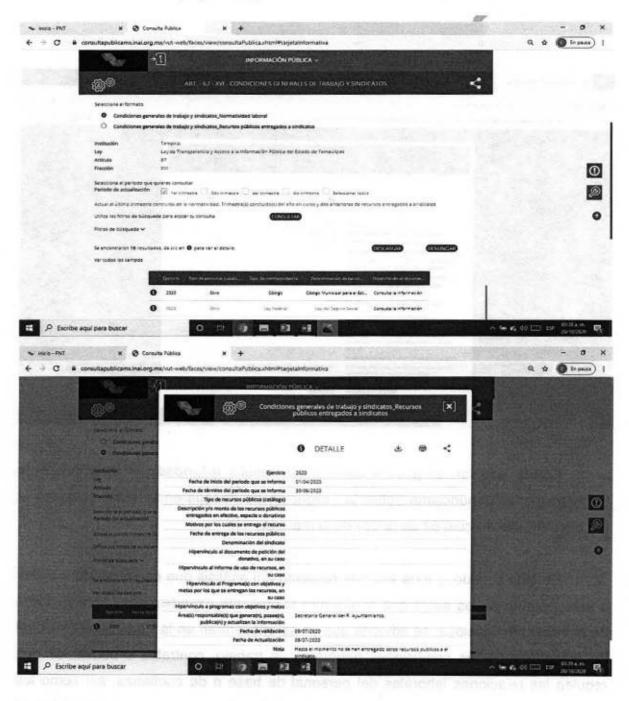


De la misma manera se procedió a verificar la ligar electrónica, seleccionando el sujeto obligado, así como la fracción y formato b que hace mención a recursos públicos entregados a sindicatos, pudiendo observar que la autoridad aludida a la fecha falta publicar el segundo trimestre de 2020, solo publica el primer trimestre justificando la falta de Información, tal y como se observa a continuación

(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	COMPUTE TORREST STREET STREET STREET	
(*		
Y 10 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		
	- L1-2302 (BBH 9A BE) HUEZ-190	
0 EDECTION		
	• 100 AAR • •	
Annua an commo del periodo que se entre como forma del primirio del periodo que se entre con forma del primirio del periodo per el periodo. Fano de emprene politicio del del periodo formativamente politicio del periodo del periodo formativamente politicio del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo formativamente politicio del periodo del periodo del periodo del periodo periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del periodo del peri		
Form an employable particular again agai	O THE PARTY	
Annua de contre glé position de sais en contre glé position de la contre de la cont	O TANI AND THE PARTY IN T	

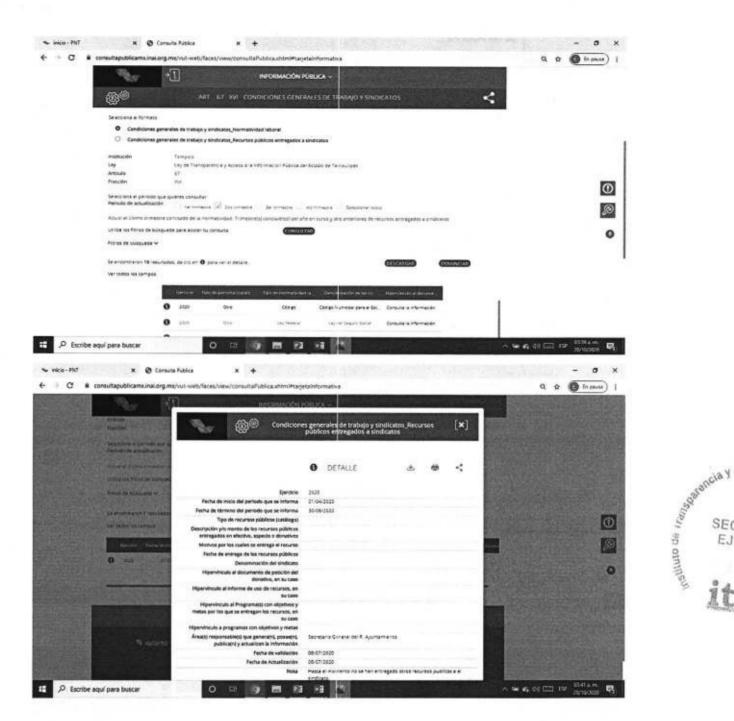
Página 8

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y toda vez que no se encontró información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2020, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida si pública la información correspondiente; así mismo se muestra en el SIPOT la fracción VIII del artículo 67, como se ve a continuación:





a la Información de Tama.



Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde analizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente de la inspección oficiosa, se advierte que ya se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados al sindicato y ejerzan recursos públicos del primer y segundo trimestre 2020 del sujeto obligado con respecto a la fracción VIII, artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada por el particular.



QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

250 a la Inform

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán,

Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo

Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Pamson

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo.

CICT